

ACUERDO POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA PLANTEADA POR DIALOGA SOBRE EL TRATAMIENTO DE RANGOS MÓVILES COMO NUMERACIÓN CORPORATIVA

(CNS/DTSA/503/23 NUMERACIÓN CORPORATIVA)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 6 de marzo de 2024

De acuerdo con la función establecida en el artículo 6.4 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria resuelve:

I. ANTECEDENTES

Primero. Consulta de Dialoga

El 2 de febrero de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC un escrito de Dialoga Servicios Interactivos, S.A. (en adelante, Dialoga) por el que consulta sobre la adecuación a las normativas de numeración y portabilidad de los criterios aplicados por Orange Espagne, S.A.U. (en adelante, Orange) en el uso como numeración corporativa de determinados rangos de numeración móvil.

Segundo. Requerimiento de información a Orange

Mediante escrito de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (DTSA) de fecha 11 de abril de 2023, se requirió a Orange determinada información, necesaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que resulten de los derechos de uso de la numeración objeto de consulta.

Con fecha 5 de mayo de 2023, se recibió el escrito de respuesta al requerimiento.

II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

Primero. Habilitación competencial

Las competencias de la CNMC para contestar la presente consulta resultan de lo dispuesto en el artículo 5.2 y 3 de la LCNMC¹, y el artículo 53.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.2 y 6 de la LCNMC, esta Comisión tiene la facultad de actuar como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos, entre los que se encuentran los mercados de comunicaciones electrónicas, sobre los que debe ejercer su supervisión y control.

El artículo 30 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) dispone en su apartado 1 que para los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público se proporcionarán los números que se necesiten para permitir su efectiva prestación, tomándose esta circunstancia en consideración en los planes nacionales correspondientes y en sus disposiciones de desarrollo; y en su apartado 5 que corresponde a la CNMC el otorgamiento de los derechos de uso de los recursos públicos regulados en los planes nacionales de numeración.

¹ Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia <https://www.boe.es/eli/es/l/2013/06/04/3/con>

En ausencia de los planes nacionales a los que se refiere dicho artículo, la CNMC es igualmente competente para la gestión de los recursos públicos de numeración correspondientes, conforme al artículo 28.2 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004 de 10 de diciembre (en adelante, Reglamento MAN).

De acuerdo con los artículos 70.6 y 100.2.k de la LGTel, el proceso de cambio de operador y de conservación del número se regulará mediante real decreto. En aplicación de este real decreto y su normativa de desarrollo, compete a la CNMC fijar las características y condiciones para garantizar el cambio de operador y la conservación de los números.

La disposición sexta de la Circular 1/2008, de 19 de junio, aprobada por la extinta CMT, sobre conservación y migración de numeración telefónica establece la facultad de esta Comisión para aprobar las especificaciones técnicas de portabilidad, estando los operadores obligados a garantizar el derecho de los abonados a la conservación de la numeración y la continuidad en la prestación de los servicios.

En cumplimiento de tales competencias, se encuentran vigentes en la actualidad la especificación de portabilidad fija² y la especificación de portabilidad móvil³, donde están desarrolladas las condiciones y procedimientos entre los operadores para el ejercicio del derecho a la conservación de la numeración fija y móvil por los usuarios finales. La supervisión del cumplimiento de estas especificaciones por parte de los operadores compete a la CNMC.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC y los artículos 8.1 y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC resulta competente para contestar esta consulta.

III. OBJETO DE LA CONSULTA

Según la información aportada por Dialoga, Orange le comunicó determinada información sobre los rangos de numeración móvil que emplea como números de cabecera móvil para accesos primarios corporativos. Adjunto a su escrito, Dialoga aporta el correo electrónico de Orange donde le comunica los rangos de numeración y criterios a aplicar para su enrutamiento en la red de Dialoga.

² El 19 de noviembre de 2020 se aprobó por resolución la última modificación de la especificación de portabilidad fija (PORT/DTSA/002/20).

³ El 4 de mayo de 2017 se aprobó por resolución la última modificación de la especificación de portabilidad móvil (PORT/DTSA/001/16).

El conjunto de rangos de Orange es el siguiente:

- Rango 6512 de 100.000 números.
- Rango 65612 de 10.000 números.
- Rango 656205 de 1.000 números (nuevo rango comunicado a Dialoga).

Las características solicitadas por Orange para el tratamiento de estos rangos en la red de Dialoga son las siguientes:

- No se debe consultar portabilidad (numeración no exportable).
- Se deben cursar con NRN⁴ y BNT⁵ = 14.
- Longitud máxima 23 dígitos.
- La longitud de estos rangos debe ser considerada a los efectos de no aplicar el sobre coste por formato del nº A incorrecto.

En este contexto, Dialoga plantea una serie de preguntas respecto al uso de estos rangos móviles. Las cuestiones planteadas hacen referencia a:

1. La adecuación normativa del uso que realiza Orange de los rangos de numeración móvil para acceso a centralitas.
2. Los criterios de uso de numeraciones móviles de longitud extendida y no exportables y su adecuación al Plan Nacional de Numeración.
3. La posibilidad de aplicación a la numeración fija asignada de Dialoga de los mismos criterios aplicados por Orange.

Se analizan las cuestiones planteadas por Dialoga en el siguiente apartado.

IV. CONTESTACIÓN A LA CONSULTA

1. Sobre la adecuación normativa del uso de numeración móvil para acceso a centralitas de redes corporativas

Dialoga pregunta:

- *¿Está respetando Orange las condiciones establecidas por la CNMC cuando el rango de numeración 656 fue asignada a este operador con fecha 30 de octubre de 2006? ¿Y para los rangos 6512, 65612 y 656205?*

⁴ Prefijo de encaminamiento de portabilidad o *Network Routing Number*.

⁵ Parámetro B Number Type, configurado en los equipos Ericsson, que se corresponde con el parámetro "Naturaleza de la Dirección (NOA)" de la información de señalización PUSI del parámetro "Called Party Number", mencionados en las especificaciones de portabilidad para identificar la presencia del NRN.

- *¿Está Orange facultado para utilizar esta numeración móvil para acceder a centralitas conectadas a redes de telefonía fija? ¿Está respetando las condiciones de uso que se establecen en la Resolución de la Secretaría anteriormente mencionada?*

En respuesta a estas preguntas, se ha de señalar en primer lugar que los recursos de numeración móvil pertenecientes al rango 651 y 656 fueron asignados para la prestación del servicio de comunicaciones móviles a Retevisión Móvil, S.A.U.⁶ y fueron transmitidos a France Telecom España, S.A.U. (actualmente Orange) desde Retevisión Móvil, S.A.U. el 30 de octubre de 2006⁷.

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento MAN, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales tiene la competencia para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo de los planes nacionales de numeración, direccionamiento y denominación, en particular, las relativas a la atribución y adjudicación de dichos recursos públicos. En virtud de estas competencias, la Resolución de 27 de mayo de 2013, por la que se modifica la atribución de los rangos de numeración para comunicaciones móviles (en adelante, Resolución de atribución de numeración móvil) especifica las condiciones de uso de la numeración móvil.

Por tanto, Orange debe utilizar la numeración móvil asignada por la CNMC solo para los usos establecidos por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, ya que el apartado 2 del resuelve Primero de la Resolución de atribución de numeración móvil especifica que no se permitirán otros usos no contemplados en la misma.

Dado que las preguntas de Dialoga hacen referencia a rangos de numeración móvil utilizados por Orange, se requirió a esta operadora sobre los usos dados a cada uno de estos rangos (6512, 65612 y 656205).

El rango 6512BMCDU de 100.000 números se utiliza para el enrutamiento de llamadas al **buzón de voz** de los clientes del servicio de telefonía móvil de Orange y de sus operadores móviles virtuales. Así, cuando el cliente activa su buzón de voz, en la red se asocia una numeración al cliente dentro de este rango 6512BMCDU para que puedan almacenarse los mensajes para dicho cliente. Por tanto, se trata de una numeración móvil de uso interno que los operadores utilizan para el encaminamiento de tráfico; uso que está expresamente incluido en las condiciones de uso de la numeración móvil estipuladas en la Resolución

⁶ El 27 de julio del 2000 y el 19 de noviembre de 1998 fueron asignados el rango 651 (expediente 2000/3004) y el rango 656 (expediente 173/98) respectivamente.

⁷ Expediente 2006/1231

de atribución de numeración móvil. Concretamente, como numeración para uso interno de red, según el apartado 1.g) del resuelve Primero:

g) La utilización a nivel interno por los operadores de redes públicas de comunicaciones móviles y por los prestadores del servicio telefónico disponible al público en redes públicas de comunicaciones móviles para encaminamiento de tráfico de usuarios en roaming y de usuarios desplazados, buzón de voz, desvíos de llamadas invocados por el usuario llamado o identificación de equipos de red.

Los rangos 65612MCDU y 656205CDU, de 10.000 y 1.000 números respectivamente, son utilizados por Orange como numeración soporte para la prestación del servicio de **red privada virtual (RPV)**, ya que permite identificar centralitas conectadas a accesos primarios⁸ de clientes empresariales, pero no es numeración que se asigne a clientes.

Según manifiesta Orange, la conexión de centralitas a las redes móviles es una solución técnica que existe desde hace años y que permitió a los operadores acceder a centralitas vinculadas al acceso fijo de Telefónica de España, para ofrecer servicios de voz corporativa a través de la red móvil. Así, los clientes podían realizar llamadas a móviles desde cada extensión de su centralita de una forma más económica, ya que las llamadas de fijo a móvil tenían un coste superior, sin obligar al cliente a migrar su acceso fijo al nuevo operador. Es decir, el uso de esta numeración móvil incrementó la competencia en el mercado de servicios corporativos de voz, al facilitar que un operador distinto al operador que prestaba el acceso fijo (Telefónica) pudiera ofrecer servicios de RPV.

Actualmente, las llamadas a móviles no tienen un coste diferente para el cliente, pero los servicios de voz empresarial son generalmente soluciones convergentes, que integran las líneas fijas y móviles de los empleados de la empresa. Las soluciones de voz corporativa permiten a las empresas conectar sus centralitas con, al menos, un operador de red fijo y un operador de red móvil y gestionar sus comunicaciones internas y externas. Así, el cliente puede utilizar su propio plan privado de numeración (numeración corta) para que las llamadas entre los fijos y móviles de su empresa puedan realizarse mediante marcación abreviada, definir la numeración sobre la que se pueden recibir o realizar llamadas, así como desvíos, decidir las rutas por las que se desea encaminar los distintos tipos de llamadas y gestionar la numeración asociada como identificador de línea llamante (que podrá depender de si la centralita cursa la llamada por la red fija o por la red móvil).

En este contexto, los rangos de numeración móvil 65612MCDU y 656205CDU son utilizados por Orange para identificar las centralitas en este tipo de servicios

⁸ Accesos multilínea de 30 canales de comunicación y uno de señalización.

de red privada virtual. La Resolución de atribución de numeración móvil ampara este uso de la numeración móvil para la prestación de servicios de red privada virtual sobre redes de comunicaciones móviles, dentro del apartado 1.b) del resuelve Primero:

b) La provisión de servicios asociados a redes públicas de comunicaciones móviles como son, entre otros, la prestación de servicios de atención a clientes, la prestación de servicios de red privada virtual soportados sobre redes de comunicaciones móviles, o su empleo en facilidades del tipo multilínea o multidispositivo.

Por consiguiente, el uso por parte de Orange de los rangos móviles 65612MCDU y 656205CDU para la prestación del servicio de red privada virtual mediante la conexión de las centralitas de clientes corporativos a su red móvil respeta las condiciones establecidas en la Resolución de atribución de numeración móvil de 27 de mayo de 2013, al igual que el uso del rango 6512BMCDU para el enrutamiento de llamadas al buzón de voz de los clientes del servicio de telefonía móvil.

2. Sobre los criterios de uso de numeraciones móviles de longitud extendida y no exportables y su adecuación al Plan Nacional de Numeración

Dialoga pregunta:

- *¿Cómo y cuáles son los criterios que se recogen en el Plan Nacional de Numeración publicado y que está aplicando Orange para que se permita una numeración no exportable de 23 dígitos en una numeración que cuyos dígitos máximos son 9?*

• Respecto al formato de la numeración móvil

En primer lugar, se ha de señalar que el Reglamento MAN, en el punto 1 de su artículo 31, especifica que las llamadas que se efectúen a los rangos de numeración telefónica nacional serán cursadas por los operadores en los términos que se especifiquen en el Plan nacional de numeración telefónica (PNT) o en sus disposiciones de desarrollo.

Los recursos de numeración del PNT siguen, en el ámbito nacional, el formato establecido en el plan internacional de numeración descrito en la Recomendación E.164 de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones). El número E.164 internacional tiene una estructura con un número máximo de 15 cifras decimales compuesta por el indicativo de país (CC) y el número nacional significativo (NSN). Por tanto, en general se recomienda que el número nacional significativo sea de hasta 15 cifras menos la cantidad de cifras del indicativo de país. Así, como España tiene un indicativo de país de 2 cifras (34),

el número nacional debería tener una longitud recomendada máxima de 13 cifras, para ser conforme con la estructura del Plan Internacional de numeración.

Por otro lado, el PNT especifica que el número nacional consta de 9 dígitos representados por la secuencia alfabética «NXYABMCDU», en el que «N» es el dígito más significativo. No obstante, en su apartado 4.2 establece que los números cortos tienen una longitud inferior y que, mediante atribución, se pueden habilitar cadenas de numeración de longitud distinta a 9 cifras para determinadas aplicaciones.

En este sentido, los rangos de numeración atribuidos hasta el momento a servicios de comunicaciones móviles incluyen el segmento N=6 y parcialmente el segmento N=7 (NX=71, 72, 73 y 74)⁹ y la longitud de los números móviles atribuidos en estos rangos es de 9 cifras, tal y como está establecido en el PNT.

Por el momento, el único servicio para el que se hayan atribuido rangos de numeración con longitud mayor a 9 cifras es el servicio de comunicaciones máquina a máquina (M2M), para el que se atribuyeron recursos públicos de numeración de 13 dígitos⁹ determinados por el código NX=59.

De lo anterior se deduce que el PNT no incluye ninguna disposición o término por el que la numeración atribuida a servicios de comunicaciones móviles pueda tener una longitud superior a 9 cifras.

Ahora bien, el PNT no aporta detalles técnicos sobre el formato o tratamiento de la numeración en la interconexión de las redes de los operadores. Así, los números móviles son incluidos como parte de la información vehiculada en los parámetros número llamado y número llamante de los mensajes de establecimiento de llamada del protocolo PUSI/ISUP o SIP, dependiendo de si la interconexión es TDM o IP, para identificar de manera unívoca al usuario llamado o llamante.

El formato en el que el número móvil se transmite en interconexión puede variar en función de los parámetros y valores del protocolo de señalización que se hayan determinado en las especificaciones técnicas de interconexión, en función de los requisitos establecidos por las partes, el tipo de interconexión establecida (nacional/nacional) o para cumplir las obligaciones regulatorias, como la portabilidad. Así, por ejemplo, el número móvil debe incorporar el código identificativo de país cuando se intercambia a nivel internacional, mientras que a nivel nacional las especificaciones de portabilidad móvil vigentes establecen que el número móvil cuya portabilidad haya sido consultada debe ir precedido de un

⁹ Resolución de 12 de marzo de 2010, de la SETID, mediante la que se atribuyeron nuevos recursos públicos de numeración a los servicios de comunicaciones móviles y los servicios de comunicaciones máquina a máquina.

prefijo de encaminamiento de portabilidad (NRN) y el valor del indicador “Naturaleza de la Dirección” (NoA) igual a 126¹⁰.

Por tanto, los formatos de la numeración, su tratamiento y los detalles de la interfaz de señalización forman parte generalmente de los aspectos técnicos a definir en los acuerdos de interconexión entre operadores.

En este sentido, las Ofertas reguladas de Interconexión de Referencia en TDM (OIR-TDM) e IP (OIR-IP) de Telefónica de España, S.A.U. aprobadas por esta Comisión no recogen la posibilidad de tratar numeraciones móviles a las que se les haya añadido numeración adicional que exceda así la longitud de 9 dígitos asociada a un número móvil. La especificación SIP sobre la que se basa la OIR-IP, definida conjuntamente por los operadores en el foro de interconexión IP asistido por esta Comisión durante el 2012 y 2013, tampoco lo menciona.

Sin perjuicio de lo anterior, como en toda negociación entre partes, en los acuerdos de interconexión es posible incluir servicios o procedimientos particulares entre operadores, siempre que no generen perjuicios a los usuarios o a terceros operadores y cumplan con la normativa. De hecho, la especificación SIP¹¹ en su apartado 6.1.2. indica que son posibles otros formatos de numeración bajo acuerdos bilaterales¹².

“Opcionalmente, otros formatos de numeración (ej. prefijos para indicar acuerdos de routing, etc.) o parámetros (ej. Calling Party's Category CPC o Originating Line Information OLI tal y como se definen en 3GPP TS 29.165) se pueden usar en acuerdos bilaterales quedando fuera del ámbito de este documento.”

En el caso de la presente consulta, en la interfaz de interconexión con determinados operadores, Orange ha acordado que los rangos de numeración móvil específicos (números de cabecera móvil) que identifican las centralitas de los clientes empresariales puedan ser utilizados como número llamante o llamado, añadiéndoles numeración adicional para identificar la extensión de la red privada corporativa. Es decir, se está enviando a las redes telefónicas públicas numeraciones que corresponden al plan privado de numeración¹³, sin que dicha numeración esté integrada en el plan de numeración pública.

¹⁰ Según la “Especificación técnica de la solución de red para la conservación de numeración en las redes telefónicas públicas móviles – junio 2000”, disponible en <https://www.cnmc.es/ambitos-de-actuacion/telecomunicaciones/portabilidad>

¹¹ Especificación de interconexión de voz en IP acordada por los operadores en abril de 2013.

¹² Por ejemplo, la OIR-IP estipula que el único esquema de numeración es SIP URI, en el que la parte de usuario contendrá el número de teléfono en formato global según la RFC 3966, pero también indica que el formato tel URI puede ser posible bajo acuerdo bilateral.

¹³ Plan de marcación abreviada de uso exclusivo para comunicaciones internas de una empresa.

Los servicios de voz corporativa tipo centralita permiten a los clientes empresariales utilizar su propio plan privado de numeración corta (generalmente entre 4 y 6 cifras) para hacer llamadas entre las extensiones de cada sede. Dicho plan de numeración corta solo tiene sentido dentro de la red privada, y no puede utilizarse para enrutar las llamadas por la red pública, ya que coincidiría con la numeración de extensiones de otros clientes corporativos, por lo que, ha de integrarse en la numeración del plan de numeración pública, tal y como se recomienda en las especificaciones internacionales relacionadas con el uso de numeración E.164 en las redes¹⁴.

Para ello, los operadores pueden proporcionar rangos de numeración para identificar a las distintas extensiones de las centralitas, de forma que las extensiones del plan de numeración privado correspondan con las cifras finales de los números, como hacen los operadores fijos con numeraciones geográficas, respetando así la longitud de numeración establecida en el PNT¹⁵.

Sin embargo, para evitar dedicar una gran cantidad de numeración móvil a cada empresa en la integración de las extensiones privadas de los clientes corporativos a su red, los operadores móviles -como explica Orange- añaden los números cortos de las extensiones al final del número cabecera de 9 cifras correspondiente a la centralita del cliente. Este mecanismo permite que las extensiones de centralitas de distintas sedes conectadas a través de la red pública del operador móvil puedan comunicarse dentro de la RPV manteniendo la numeración corta de las extensiones. Pero cuando se realizan llamadas fuera de la RPV el número llamante -y el número llamado en caso de devolución de la llamada- pueden aparecer en la interconexión con números de rango móvil de longitud superior a 9 dígitos. Concretamente, Orange anuncia a los operadores una longitud máxima de 23 cifras, que incluye tanto la extensión como el prefijo de portabilidad¹⁶, como sigue:

NRN (6) + Nº móvil (9) + extensión (máximo 8)

Según indica Orange, esta práctica es habitual y conocida entre los operadores a nivel de interconexión, ya que lleva siendo utilizada por los operadores móviles que prestan servicios de voz privada virtual a empresas desde hace más de dos décadas.

¹⁴ Concretamente, de acuerdo con la especificación ETSI TS 184 011 “Requirements and usage of E.164 numbers in NGN (Next Generation Networks) and NGCN (Next Generation Corporate Networks)” de febrero de 2011.

¹⁵ Marcación directa de extensiones o DDI (Direct Dialling In) es un servicio suplementario que permite llamar directamente a un usuario que depende de una centralita o cualquier otro sistema privado conectado a la RDSI.

¹⁶ El prefijo de portabilidad solo se utiliza para el encaminamiento en red, pero no es visible para el usuario.

Sin perjuicio de las ventajas que esta solución aporta en cuanto a simplicidad y ahorro de recursos de numeración, se ha de señalar que este formato de numeración extendida no corresponde al definido en el PNT, por lo que solo puede usarse bajo acuerdo entre los operadores, y, en todo caso, está desaconsejada por varios motivos:

- Dada la importancia de preservar la integridad de la identificación de la línea llamante y luchar contra el fraude en los servicios de comunicaciones electrónicas, la Recomendación ECC/REC/19(03) de medidas para incrementar la confianza en la identificación de la línea de origen (OI) y de la línea conectada (CLI)¹⁷ aboga por que el operador origen de la llamada proporcione un CLI a nivel de red válido, que corresponda con el formato de un número asignado.
- Cuando las llamadas se realizan fuera de la RPV, presentar al usuario un número móvil de más de 9 cifras como identificación de la línea llamante puede generar desconfianza en el receptor, ya que no se corresponde con un número móvil del PNT, y la devolución de la llamada puede resultar fallida si el enrutamiento se realiza a través de terceros operadores que no hayan acordado este formato de numeración.
- A nivel internacional la longitud máxima del número debe respetar en cualquier caso el formato de numeración E.164, cuya longitud máxima es de 15 dígitos incluyendo el indicativo de país.
- A fin de garantizar la correcta aplicación de la Eurotarifa a escala de la Unión Europea¹⁸, los operadores validan que la identificación de la línea de origen recibida en la interconexión sea válida. De lo contrario, los operadores pueden considerarla fraudulenta y no aplicar la Eurotarifa.

A la vista de lo anterior, y en respuesta a la pregunta de Dialoga, el PNT establece la longitud de la numeración móvil a nivel nacional en 9 cifras, de acuerdo con el formato de numeración internacional E.164, y debe ser utilizado por defecto como identificación de la línea llamante y llamada en la interfaz de interconexión de los servicios de comunicaciones móviles con otros operadores. Opcionalmente los operadores pueden acordar bilateralmente otros formatos de numeración, como el utilizado por Orange para los servicios de red privada virtual

¹⁷ ECC Recommendation (19)03 - Measures for increasing Trust in Calling Line Identification and Originating Identification (21 November 2019).

¹⁸ Reglamento Delegado (UE) 2021/654 de la Comisión de 18 de diciembre de 2020 por el que se complementa la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de una tarifa única máxima de terminación de llamadas de voz en redes móviles a escala de la Unión y una tarifa única máxima de terminación de llamadas de voz en redes fijas a escala de la Unión.

con rango móvil, pero se recomienda que en la interconexión con otros operadores las llamadas fuera de la red privada corporativa sean identificadas con numeración pública asignada conforme al PNT, preservando así la integridad de la identificación de la línea llamante.

- **Respecto a la consulta de portabilidad para el encaminamiento**

Tal y como se recoge en la LGTel, los operadores deben garantizar que los usuarios finales con números del Plan Nacional de numeración puedan conservar los números que les hayan sido asignados, con independencia del operador que preste el servicio. Es decir, garantizar la portabilidad del número.

Entre los supuestos a los que aplica la portabilidad, fijados en el artículo 70.1 de la LGTel y el artículo 46 del Reglamento MAN, está incluida la numeración móvil y las especificaciones de portabilidad móvil recogen las condiciones y procedimientos que deben llevar a cabo los operadores para garantizar a los usuarios el derecho a la portabilidad de su número móvil.

Respecto a si los rangos de numeración móvil utilizados por Orange como numeración soporte (número de cabecera móvil) en la prestación del servicio de red privada virtual pueden ser considerados numeración no exportable, esta Comisión aclara que todos los números de rangos móviles asignados a los operadores están sujetos a las obligaciones de portabilidad y Orange no puede definir rangos “no exportables”.

En el mensaje de Orange también se indicaba a Dialoga que no se debían consultar las numeraciones largas. No obstante, todos los operadores que intervienen en la portabilidad móvil deben poder consultar la base de datos de portabilidad para obtener el NRN correspondiente y encaminar correctamente las llamadas hacia la numeración móvil destino, incluida la numeración móvil de 9 cifras utilizada para la identificación de las centralitas.

De hecho, todos los rangos de numeración móvil asignados a los operadores se incluyen como información en el fichero de operadores que genera diariamente el Nodo Central, como soporte a los procedimientos de portabilidad.

Ahora bien, en caso de utilizarse como identificador de llamada el número largo de más de 9 cifras, la consulta de portabilidad para encaminar la llamada fallaría, porque la base de datos de portabilidad solo incluye las numeraciones de 9 cifras asignadas a los operadores conforme al PNT.

Como se ha expuesto anteriormente, estos números mayores a 9 cifras no están integrados en el PNT, al añadirse al número cabecera las extensiones que pertenecen al plan privado de numeración de la empresa. Por esta razón, debe utilizarse el número cabecera de 9 cifras para consultar la portabilidad y

encaminar la llamada siguiendo lo estipulado en las especificaciones de portabilidad móvil.

3. Sobre la aplicación de los criterios aplicados por Orange a la numeración fija asignada a Dialoga

Dialoga pregunta:

- *¿Es posible aplicar a la numeración asignada de Dialoga los mismos criterios que aplica Orange a su numeración para definir una numeración fija como corporativa y por lo tanto, que Dialoga tenga numeración de 23 dígitos y numeración no portable?*
- *¿Es posible declarar la numeración de Dialoga como no exportable? En caso negativo, por favor, indicadnos los motivos por los que Orange puede declarar la numeración como no exportable dadas las condiciones de su uso.*

En las respuestas anteriores, se han indicado los criterios que aplican a la numeración móvil utilizada para la prestación de servicios de red privada virtual, con independencia del operador asignatario de la numeración móvil.

Con relación a la aplicación de los mismos criterios a la numeración fija, se señala que la conexión de centralitas corporativas y la gestión de sus correspondientes llamadas es un servicio que ya prestan los operadores con numeración geográfica. En estos casos, las mismas consideraciones expuestas anteriormente respecto a la longitud de la numeración intercambiada en la interconexión con otros operadores y la portabilidad para el encaminamiento de las llamadas serían igualmente de aplicación:

- todos los números asignados a los operadores están sujetos a las obligaciones de portabilidad;
- el tratamiento en interconexión puede ser acordado bilateralmente entre los operadores, pero se recomienda que la interconexión de llamadas fuera de la red privada corporativa utilice numeración pública asignada conforme al PNT y la Recomendación E.164.

V. CONCLUSIÓN

En base a lo anterior, se concluye que:

- El uso de rangos móviles para la prestación del servicio de red privada virtual mediante la conexión de las centralitas de clientes corporativos a la red móvil respeta las condiciones establecidas en la Resolución de atribución de numeración móvil de 27 de mayo de 2013.

- El tratamiento en interconexión con otros operadores de numeraciones móviles de longitud extendida, que incorporan al número móvil público la extensión correspondiente al plan de numeración privado de la empresa cliente, puede ser acordado bilateralmente entre los operadores, pero se recomienda que en la interconexión estas llamadas fuera de la red privada corporativa sean identificadas con numeración pública asignada conforme al PNT y de acuerdo con el formato de numeración internacional E.164, preservando así la integridad de la identificación de la línea llamante.
- Todos los números de rangos móviles asignados a los operadores están sujetos a las obligaciones de portabilidad.
- Las mismas consideraciones respecto a la longitud de la numeración intercambiada en la interconexión con otros operadores y la consulta de portabilidad para el encaminamiento de las llamadas serían de aplicación en el caso de utilizarse numeración geográfica.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese al interesado, Dialoga Servicios Interactivos, S.A.